



H. CONCEJO DELIBERANTE
- 5 SET 1984
S A L I D A

MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
7 SET. 1984
No. 581 Letra H

Honorable Concejo Deliberante
Monte

3 de setiembre de 1984.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. RAUL CARLOS IRIBARNE
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de poner en su conocimiento que este Honorable Cuerpo en su sesión ordinaria de fecha 30 de agosto de 1984, sancionó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA : 1196

ARTICULO 1º. Establécese la siguiente reglamentación para el uso de
----- la Laguna de Monte.-

ARTICULO 2º.- Toda actividad que se realice en la Laguna de Monte de
----- berá regirse por la presente ordenanza, quedando a cargo de la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes el control de inspección para su cumplimiento.-

I.- PRINCIPIO GENERAL: AMBITO DE APLICACION Y HORARIO DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS.-

ARTICULO 3º.- Toda actividad náutica comprendida en la presente ordenanza deberá realizarse dentro del horario de salida y entrada del sol, salvo expresa autorización especial otorgada por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 4º.- Las instituciones o clubes públicos o privados dentro de los cuales se realice cualquier deporte náutico deberá ajustarse a la presente ordenanza para el logro de una actividad armónica y cumplimiento de las normas de seguridad.-

ARTICULO 5º.- Las precitadas entidades serán responsables del cumplimiento, dentro de sus ámbitos de las normas de seguridad que exigen para el embarque y dar conocimiento a sus asociados de la presente ordenanza, teniendo a la vista y para su fácil lectura, copia de la presente.-



Honorable Concejo Deliberante
Monte

//

II - DE LA SEGURIDAD.-

modif. Ord. 1477/87. ARTICULO 6º.- Toda embarcación de cualquier tipo y/o categoría que sea botada en la Laguna de Monte, deberá poseer el equi-

po de seguridad correspondiente que a continuación se detalla:

- a) un chaleco salvavidas por tripulante.
- b) elementos de achique.
- c) remos.
- d) palabichero.
- e) ancla con cabo de amarre.
- f) cabo de amarre de 10 mm. de espesor, cuyo largo no será menor de tres (3) esloras de la embarcación.
- g) matafuego y luces de bengala para las embarcaciones a motor.

modif. Ord. 1477/87. ARTICULO 7º.- Cuando las condiciones climáticas no permitan las acti-

vidades en la Laguna de Monte, todas las instituciones públicas o privadas deberán prohibir el ingreso de embarcaciones al agua, a los efectos del cumplimiento del presente, las citadas entidades deberán indicar en sus muelles, escolleras o fondeaderos con banderines reglamentarios, el estado de peligrosidad de la laguna para todo tipo de actividad náutica, a saber:

- a) bandera color celeste: Bueno
- b) bandera color negro y amarillo: dudoso
- c) bandera color rojo y negro: peligro
- d) bandera color rojo: prohibido bañarse

Aquellas personas que haciendo caso omiso a las indicaciones de seguridad de las instituciones se hagan al agua, eximen a éstas de total responsabilidad administrativa.-

ARTICULO 8º.- Llámase condición climática no adecuada a los efectos ----- del artículo anterior, a temporales de lluvia, viento cuya intensidad pueda provocar naufragios, y en caso de dudas, será la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes, la que determinará en modo uniforme el grado de peligro de la laguna.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Monte

///

ARTICULO 9º.- La Municipalidad de Monte se reserva el derecho de to-
----- mar exámen de conducción en cualquier embarcación cuan-
do lo crea conveniente, quedando expresamente prohibida la conducci-
de embarcaciones a motor a menores de dieciocho (18) años.-

ARTICULO 10º.- Al matricularse la ambarcación, la Municipalidad de
----- Monte establecerá la capacidad máxima de personas que
puedan navegar en ella, y fiscalizará una vez al año el estado de la
mismas.-

ARTICULO 11º.- La seguridad de las embarcaciones particulares que
----- autoricen, queda bajo exclusiva responsabilidad de los
usuarios, eximiéndose el Municipio de los accidentes que pudieran oc-
rrir en su uso.-

ARTICULO 12º.- Toda lancha que lleva un esquiador deberá estar tripu-
----- lada por dos (2) personas como mínimo.-

ARTICULO 13º.- Se prohíbe navegar con personas sentadas en el casqui-
----- llete de proa.-

ARTICULO 14º.- Se prohíbe superar la velocidad tope de cincuenta y
----- siete (57) Km./h. para esquiadores.-

ARTICULO 15º.- El permiso de navegación será otorgado por la Munic-
----- palidad de Monte en la Dirección de Turismo, Recrea-
ción y Deportes, quien lo expedirá directamente en formulario desti-
nado al efecto, una vez cumplimentados los recaudos y exigencias que
se fijen en el presente.-

ARTICULO 16º.- El número de permiso de navegación deberá ser estampa-
----- do con pintura por sus dueños, en ambos lados de proa
con números de trazos negros de una altura de 0,16 m. y un ancho de
0,20 m. como mínimo, sobre un recuadro de fondo blanco.-

ARTICULO 17º.- El permiso de navegación para embarcaciones particula-
----- res móviles deberá ser estampado su número en la misma
forma que establece el artículo anterior, en números color rojo.-

////



Honorable Concejo Deliberante
Monte

////

ARTICULO 18º.- El permiso de navegación tendrá una duración de un año
----- calendario, debiendo renovarse anualmente, en el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril.-

ARTICULO 19º.- Las embarcaciones sin permiso de navegación, cuyos propietarios
----- no comparecieran dentro de los treinta (30) días de la fecha de su individualización, estarán sujetas a secuestros, pudiendo las mismas ser depositadas en tierra por la Municipalidad de Monte, hasta su reclamo.-

ARTICULO 20º.- El secuestro que faculta el artículo anterior no implica
----- responsabilidad para el Municipio en lo que respecta a cuidado y mantenimiento de las embarcaciones, teniendo el mismo una duración de dos (2) años a partir de la fecha de aquel. Si en ese lapso el propietario no compareciera, la Municipalidad de Monte podrá disponer el ingreso de las mismas al patrimonio del fisco o proceder a su venta, mediante los recaudos administrativos vigentes.-

ARTICULO 21º.- Toda embarcación que por cualquier motivo deba acercarse
----- a la costa, cuya distancia de setenta (70) metros le está vedada, deberá hacerlo tomando las precauciones de velocidad y seguridad, produciendo el ingreso dentro del límite mencionado en forma perpendicular a la costa.-

ARTICULO 22º.- Queda expresamente prohibido provocar la denominada
----- "situación peligrosa" por proximidad de embarcaciones de vela, motor o remo, salvo competencia deportiva y entre competidores.-

ARTICULO 23º.- Establécese como derecho de paso preferente: primero:
----- remo; segundo: vela; tercero: motonáutica; y se tendrá en cuenta la distancia de cincuenta (50) metros entre embarcaciones para todas las circunstancias, incluyendo disminución de velocidad.-

////



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

//////

ARTICULO 24º.- Cuando se realice actividad náutica nocturna, ya sea
----- remo, pesca, vela o motonáutica, es obligatorio el uso
de la luz baliza.-

III - EL LIBRO DE ROL

ARTICULO 25º.- Llámase libro de rol a aquel que se utiliza para ano-
----- tar todas las entradas de embarcaciones al agua, sin-
tetizando en él los datos de la misma y de su tripulación, horario de
salida, horario de llegada, condiciones, etc.-

ARTICULO 26º.- Toda institución pública o privada que desarrolle las
----- actividades mencionadas, deberá llevar el libro de rol
correspondiente, debiendo cumplirse tanto para embarcaciones, propie-
dad de la institución, como para las embarcaciones privadas.-

ARTICULO 27º.- Las instituciones mencionadas efectuarán, en el hora-
----- rio que las mismas establezcan, el recuento de las em-
barcaciones no arribadas, en cuyo caso y según las circunstancias, se
notificará a la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes; Policía
de la Provincia de Buenos Aires y Bomberos Voluntarios de Monte, a los
efectos de realizar un rápido operativo de salvataje.-

IV - DE LA DOCUMENTACION.-

ARTICULO 28º.- Todas las embarcaciones de propiedad privada o de ins-
----- tituciones, deberán poseer:

- a) la documentación completa de acuerdo con su clase.
- b) matrícula municipal y/o provincial para navegación en aguas inte-
riores de uso público.
- c) número de matriculación en lugar preferentemente visible y de acue-
do a lo normado en los artículos 16º y 17º de la presente ordenanz

V - DE LA ZONIFICACION.-

ARTICULO 29º.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, la
----- Laguna de Monte queda delimitada en dos (2) áreas, por
una línea recta divisoria imaginaria. Estas áreas se denominarán:

*modif.
Ord. 271/94*

//////



Honorable Concejo Deliberante
Monte

///////

ZONA A: La que se encuentra al norte de la línea divisoria y ZONA B: la que se encuentra al sur de la línea divisoria, según plano que como anexo I se agrega a la presente ordenanza.-

modif. Ord. 2171/94 ARTICULO 30º.- La línea divisoria que menciona el artículo anterior ----- estará determinada según la época del año, a saber:
del 1º de diciembre hasta el 30 de abril: desde el espigón del Club de Cazadores San Huberto hasta la compuerta divisoria de la Laguna de Monte con la de Las Perdices.

Del 1º de mayo hasta el 31 de agosto: desde el denominado Monte Negro hasta la intersección de la Avenida Costanera "J. M. de Rosas" con la calle Fray F. Martínez.-

modif. Ord. 1920/91 ARTICULO 31º.- El período comprendido entre el 1º de setiembre y el ----- 30 de noviembre será período de veda en la Laguna de Monte, prohibiéndose la práctica de la motonáutica en todas sus diversas manifestaciones recreativas y/o deportivas.-

modif. Ord. 2171/94 ARTICULO 32º.- Los dos sectores precitados prestarán un servicio para ----- todas las actividades náuticas que se contemplan en la presente, y en la siguiente forma:

SECTOR A: Comprende la zona ubicada de la línea divisoria imaginaria hacia el norte, que queda habilitada para todas las actividades náuticas y deportivas, incluyendo la práctica de la motonáutica en sus diversas manifestaciones recreativas y deportivas, a saber: competencia de velocidad, esquí acuático, aladeltismo, para-sail, espectáculos y exhibiciones motonáuticas públicas y demás actividades conexas.-

SECTOR B: Comprende la zona ubicada entre la línea divisoria imaginaria hacia el sur, que queda habilitada para todas las actividades náuticas y deportivas, excluyendo la práctica de la motonáutica en sus diversas manifestaciones recreativas y deportivas.-

///////



Honorable Concejo Deliberante
Monte

///////

ARTICULO 33º.- Limitase un área de setenta (70) metros, desde la costa y a lo largo de todo el perímetro de la laguna, como sector exclusivo para bañistas y pescadores costeros, excepto en el lugar que específicamente se fija para la operación de ascenso y descenso de lanchas.-

VI - DE LA MOTONAUTICA.-

*modif
Ord. 2171/94*

ARTICULO 34º.- La motonáutica en sus diversas manifestaciones deportivas y recreativas debe desarrollarse exclusivamente en el llamado Sector A de la Laguna de Monte y ajustarse a la presente ordenanza.-

ARTICULO 35º.- Fíjase como única bajada pública para embarcaciones, a la existente en la intersección de la Avenida Costanera J. M. de Rosas y la calle Fray F. Martínez, prohibiéndose en ese sector y hasta setenta (70) metros de la costa, tanto la pesca como la utilización del espacio como balneario, a fin de no entorpecer la operación de bajada y subida de las lanchas.-

ARTICULO 36º.- La Municipalidad podrá ejercer por sí o conceder a un tercero, la explotación del servicio de bajada de lanchas, exigiendo para su ingreso en la laguna el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) la posesión de los elementos de seguridad establecidos en el artículo 6º.
- b) la documentación exigible por el artículo 28º.
- c) certificado de idoneidad para conducir la embarcación, expedido por la Prefectura Naval Argentina, o en su defecto, por la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes de la Municipalidad de Monte.
- d) acreditar el conocimiento de los términos de la presente ordenanza.

ARTICULO 37º.- Toda embarcación que cumplimente las precedentes exigencias estará en condiciones de ingresar al sector de

///////



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

//////////

nado a la motonáutica, debiendo ser debidamente identificada para su visualización por la autoridad de fiscalización de las presentes normas.-

ARTICULO 38º.- Previo a su descenso, la novedad será asentada en el ----- libro de rol, el que deberá ser firmado por el responsable de la embarcación, quien hará lo propio a su regreso.-

ARTICULO 39º.- Excepcionalmente, la Dirección de Turismo, Recreación ----- y Deportes podrá autorizar el descenso de embarcaciones por bajadas especiales, cuando sea necesaria la utilización de apojos especiales que no existan en el lugar establecido como bajada pública, autorización que sólo se prestará a petición de parte y con carácter individual para cada caso que se lo presente.-

ARTICULO 40º.- Las instituciones deportivas que guardan, por cuenta ----- propia o de sus asociados, embarcaciones para la práctica de la motonáutica, están autorizados a su bajada con los medios que dispongan dentro del límite de sus instalaciones, siendo responsables del control del cumplimiento, para cada caso particular, de los requisitos exigidos en el artículo 36º. Deberán llevar un registro rubricado por la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes, donde conste la nómina y características de las embarcaciones que tienen bajo su custodia y donde anotarán las altas y bajas que se produzcan con comunicación a la mencionada Dirección, sin perjuicio de llevar el correspondiente libro de Rol.-

ARTICULO 41º.- Las instituciones mencionadas en el artículo anterior, ----- deberán proveer a las embarcaciones que autoricen a ingresar en la laguna, el distintivo de la entidad (bandera) que deberá ser colocada en lugar visible.-

ARTICULO 42º.- En el supuesto previsto en el artículo 37º y siguientes ----- deberán observar todas las prescripciones de los artículos 35 y 36º, y el traslado de la embarcación hacia la zona permitida, se realizará a una distancia de setenta (70) metros de la costa y a una velocidad no superior a los 15 Km/h.-

//////////



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

//////////

ARTICULO 43º.- Quedan exceptuados de la limitación del sector, cuando
----- la actividad privada y/o instituciones organicen un es-
pectáculo público y habiendo solicitado la correspondiente autoriza-
ción, en un plazo no menor de veinte (20) días, luego de haberse toma-
do las medidas de seguridad del caso.-

ARTICULO 44º.- Toda embarcación privada o de alquiler que desee reali-
----- zar un paseo por la Laguna de Monte en toda su exten-
sión, podrá hacerlo en el Sector B, a una velocidad máxima de 15 Km/h
respetando el límite costero establecido en el artículo 33º.-

VII - DE LA NAVEGACION A VELA Y REMO.-

ARTICULO 45º.- La actividad de navegación a vela o remo se encuentra
----- autorizada en todo el perímetro de la Laguna de Monte,
con la sola limitación de los setenta (70) metros costeros estableci-
dos en el artículo 33º y debiendo ajustarse a las normas de seguridad
de la presente ordenanza.-

ARTICULO 46º.- Queda eximida del cumplimiento a la limitación del ar-
----- tículo 33º cuando sea solicitado por una entidad ante
una situación competitiva, con veinte días de anticipación y autoriza-
da por la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes, previa toma
de las medidas de seguridad del caso.-

ARTICULO 47º.- La actividad a remo, cuando se practique como actividad
----- competitiva y/o como reparación para competencias, pue-
de realizarse en horario nocturno bajo responsabilidad de la institu-
ción y llevando luz baliza como norma de seguridad.-

ARTICULO 48º.- Para casos de competencia deportiva en la especialidad
----- de remo en cualquier categoría, se deberá requerir au-
torización a la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes, determi-
nando el área de competencia con no menos de veinte (20) días de anti-
cipación, en cuyo caso podrá esta Dirección prohibir la práctica de
otras actividades mientras dure la competencia autorizada.-

//////////



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

//////////

VIII - DE LA PESCA DEPORTIVA.-

ARTICULO 49º.- La actividad de pesca deportiva podrá realizarse en el
----- período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31
de agosto del año siguiente, respetando los reglamentos que establez-
ca el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 50º.- Podrá realizar la actividad toda persona que llene los
-----siguientes requisitos:

- a) Licencia de pesca.
- b) Llenado Libro de Rol y equipo de seguridad en el caso de pesca con
embarcación.

ARTICULO 51º.- Cuando la embarcación para pesca sea a motor, en la zo-
----- na no autorizada para la motonáutica, no podrán exce-
der la velocidad máxima de 15 Km. p/hora.-

ARTICULO 52º.- Los concursos de pesca autorizados por instituciones
----- públicas o privadas deberán contar con la autorización
de la Dirección de Turismo, Recreación y Deportes, con una plazo no
menor de veinte (20) días.-

ARTICULO 53º.- La cantidad de piezas de pejerrey autorizadas por pes-
----- cador deportivo/día no podrá exceder de veinticinco (2
unidades de veinticinco (25) cms. como mínimo, medido desde el hocico
con la boca cerrada, hasta el extremo de la aleta caudal.; pudiendo
ser modificada dicha cantidad por decreto reglamentario del Departam-
ento Ejecutivo.-

ARTICULO 54º.- Durante el período de veda, la pesca deportiva queda
----- limitada a los días feriados y no laborables, y el nú-
mero de piezas autorizadas por pescador/día es de veinticinco (25) uni-
dades, con las características del artículo anterior.-

ARTICULO 55º.- Quedan prohibidas las competencias deportivas de pesca
----- de pejerrey durante el período de veda.-

ARTICULO 56º.- Queda expresamente prohibida la pesca deportiva con apa-
----- rejos, redes, explosivos y medio mundo, como asimismo
el uso de anzuelos no autorizados.-

//////////



*Honorable Concejo Deliberante
Monte*

//////////

IX - DE LAS SANCIONES.-

ARTICULO 57º.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta trescientos (300) sueldos mínimos de la administración pública municipal.
- b) Decomiso de embarcaciones, elementos de pesca y pescados.
- c) Cancelación de permisos y licencias.
- d) Arresto de hasta treinta (30) días en la Comisaría local, no redimible con multa.

ARTICULO 58º.- El Departamento Ejecutivo regulará las sanciones atenuantes, agravantes y procedimientos conforme a la establecido por la Ley 8785/77 y Ley 10.081/83 (Código Rural).-

X - DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 59º.- Todas las actividades con fines de lucro a desarrollarse en la Laguna de Monte, estarán sujetas a decreto reglamentario que dicte el Departamento Ejecutivo, siendo éste de aplicación suplementaria para los casos no previstos en la presente ordenanza.-

ARTICULO 60º.- Todas las instituciones, clubes o recreos que poseen balneario para uso de sus concurrentes, deberán tener bajo su entera responsabilidad un bañero, salvavidas, cuerda y equipo de primeros auxilios y elementos de resucitación.-

ARTICULO 61º.- Bajo ningún concepto puede haber a orillas de la Laguna depósitos de combustibles.-

ARTICULO 62º.- Sólo se podrá acampar en lugares destinados al efecto, a saber: Ribera Norte hasta compuerta solamente en los campings habilitados al efecto.
Ribera Sud, desde la compuerta hasta la zona del balneario El Fortín, pudiéndose acampar libremente en toda su extensión.

ARTICULO 63º.- Notifíquese a quien corresponda.-

//////////



Honorable Concejo Deliberante
Monte

//////////

ARTICULO 64º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de
----- la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 65º.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la pre-
----- sente.-

ARTICULO 66º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese, ar-
----- chívese y publíquese.-

Sin otro particular, hago
propicia la circunstancia para saludarlo con mi mayor consideración.

Silvia Etcheberry de Mutio
SILVIA ETCHERBERY de MUTIO
Secretaria



Wilson Rizzoli
WILSON RIZZOLI
Presidente

Elévese a Tr. Intendente Municipal
a sus efectos
San Miguel del Monte, 7 de set de 1984

Abela A. Lopez Monti
ABELA A. LOPEZ MONTI
ESCRIBANA MESA DE ENTRADA
MONTE